

17 de diciembre 1990

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINIS  
TRATIVA DE PLENA JURISDICCION.

APELACION Y SUSTENTACION.

El Licenciado Juan R. Sevilla no, en representación de AMIRA DE DE LA CRUZ, para que se declare nulo, por ilegal la resolución Nº.00013 de 1 d de marzo de 1990, dictada por el Ministro de Salud, acto con firmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

HONORABLE MAGISTRADO SUSTANCIADOR DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Por este medio apelo de la Resolución de 29 de agosto último, mediante la cual se admitió la demanda que se dejó anunciada en el margen superior derecho de este escrito, a la vez que se ordenó correrla en traslado a esta Procuraduría.

La medida procesal atacada se funda, en lo medular, en que la demanda fue presentada extemporáneamente y que por ello no es admisible.

Surge claramente que, el momento de presentarse la demanda de plena jurisdicción en referencia, o sea el 17 de agosto de 1990, habían transcurrido más de dos meses desde la fecha en que fue notificada la Resolución Nº.012 de 14 de junio de 1990, en la que se mantiene en todas sus partes la Resolución Nº.00013 de 1 de marzo de 1990. Por ello, la acción de plena jurisdicción para atacar dicho acto había prescrito, con arreglo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 33 de 1946.

Siendo lo anterior así, al estar prescrita la acción, la demanda resulta inadmisibile por extemporánea, por lo cual debe ser revocada la resolución apelada. Este criterio ha sido reiterado por la jurisprudencia de esa honorable Sala, entre cuyos preceden